



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**VICERRECTORIA  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
SECCIÓN DE CONTRATACION  
SEDE PALMIRA**

**CONTRATO No. 004 DE 2018  
PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA**

**CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA  
Y  
SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

Entre los suscritos, a saber: **JESUS SIGIFREDO VALENCIA RIOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.535.356 expedida en Popayán (C), en su calidad de Vicerrector de sede y quien por delegación conferida en el literal c) numeral 10 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien para efectos de este Contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **LUIS FERNANDO GARCIA TARQUINO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.062.686 expedida en La Mesa (C), quien actúa en nombre y representación legal de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, identificada con **NIT 890.312.749-6**, constituida bajo Escritura Pública No. 3746 del 10 de octubre de 1974 de la Notaría Primera de Cali (V), con Matricula Mercantil No.25459-3, según Certificación de la Cámara de Comercio de Cali, Licencia de Funcionamiento vigente según Resolución No. 20131400001827 del 18 de enero de 2013, emanada por el Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; con domicilio principal en la Carrera 2 No. 31 - 41 de la ciudad de Cali (V); quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Mediante Memorando No. 001 de febrero 09 de 2018, el Ingeniero OSCAR ADOLFO DURAN SAENZ, Jefe de Sección Logística de la Sede presentó ante el Comité de Contratación de la Sede, la solicitud, estudio de mercado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y proyecto de pliego de condiciones para adelantar la Invitación la Contratación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA**, teniendo en cuenta que **LA UNIVERSIDAD** no posee el personal suficiente para asumir este compromiso.

**PALMIRA, MARZO 14 DE 2018**

Contrato no. 004 de 2018, prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira. Suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira y Seguridad Atlas Ltda.

- 2) Que revisada la información, el comité de contratación mediante acta No. 2 del 13 de febrero de 2018, aprobó el pliego de condiciones y se inició el proceso de invitación pública OCSP-004-2018, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el capítulo VI del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.
- 3) La invitación pública y el pliego de condiciones fueron publicados en el sitio Web <http://www.contratacion.palmira.unal.edu.co>, el día 14 de febrero de 2018.
- 4) El 01 de marzo de 2018, fecha de cierre de la invitación se recibieron cuatro (4) ofertas, por parte de las empresas SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA, AMCOVIT SECURITY SERVICES, FORTOX SECURITY GROUP Y SEGURIDAD ATLAS LTDA.
- 5) La necesidad de contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada obedece a la falta en la Sede de personal de planta suficiente para cumplir con la demanda del servicio, dado el crecimiento y desarrollo de la misma, por lo que se debe recurrir a la contratación de una empresa especializada en esta área.
- 6) Que **LA UNIVERSIDAD** cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, por un valor total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$445.478.088 m/cte)** más contribución financiera (4x1000), amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26 -5001 del 7 de febrero de 2018.
- 7) El comité de contratación en sesión de fecha 12 de marzo de 2018, aprobó por unanimidad la publicación del informe de evaluación definitivo al proceso de invitación pública OCSP-004-2018; y en consecuencia recomendó al ordenador del gasto la suscripción del contrato con la Empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA; teniendo en cuenta que cumplió con los criterios definidos en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje.

Por lo anterior, las partes

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación por parte de **EL CONTRATISTA** a **LA UNIVERSIDAD**, de los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con la oferta presentada el día 01 de marzo de 2018. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** Los servicios de vigilancia y seguridad privada a prestar por parte de **EL CONTRATISTA** se efectuarán de acuerdo con la relación de puestos evaluada y presentada por la Sección de Logística detallados en el Anexo No. 2 del pliego de condiciones, los que están contemplados y detallados en la oferta técnica y económica de fecha 01 de marzo de 2018, lo cual forma parte integral del presente contrato para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD** podrá coordinar, reubicar y reemplazar los servicios estipulados en el presente contrato en cuanto a jornadas y puestos, siempre y cuando estos cambios no involucren incrementos en el valor del servicio. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** 1) El pliego de condiciones publicado por **LA UNIVERSIDAD** el día 14 de febrero de 2018; 2) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 01 de marzo de 2018; 3) Los documentos y actas que se

PALMIRA, MARZO 14 DE 2018

produzcan en desarrollo de este contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; 2) La invitación y el pliego de condiciones publicado por **LA UNIVERSIDAD**; 3) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** el 01 de marzo de 2018; 4) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA UNIVERSIDAD** a cumplir con las siguientes: 1) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato, prestando los servicios contratados que a continuación se detalla: Seis (6) Puestos 24 horas permanentes con arma todo el mes incluyendo festivos; un (1) puesto 16 horas de 06:00 a 22:00 horas permanente sin arma todo el mes incluyendo festivos, y un (1) puesto 16 horas de 06:00 a 22:00 horas, sin arma, de lunes a sábado, exceptuando días festivos; en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 01 de marzo de 2018, y en el pliego de condiciones de la invitación publicado por **LA UNIVERSIDAD** el día 14 de febrero de 2018; 2) Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con personal capacitado en vigilancia, adelantado en un organismo autorizado para tal fin, que ostenten con aptitud psicológica, mental y óptimas condiciones físicas para el ejercicio de la función. Igualmente el personal debe ser seleccionado y capacitado en manejo de equipos contra incendio y de radio; en primeros auxilios; seguridad personal; relaciones humanas; procedimientos de vigilancia; características del puesto de trabajo; y de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones Invitación Publica OCSP-004 de 2018. **EL CONTRATISTA** deberá presentar al supervisor designado por **LA UNIVERSIDAD**, copia de las hojas de vida del personal con que se prestarán los servicios, cuando sea requerido. 3) **EL CONTRATISTA**, deberá garantizar que su personal designado para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA, estén en capacidad de: A) Controlar el acceso y tránsito de personas dentro del área asignada y aplicar las medidas de seguridad respectivas. B) Controlar e inspeccionar el ingreso y salida de equipos, vehículos y elementos varios durante su tiempo de servicio. C) Tomar las precauciones y medidas necesarias, según sea el caso, para evitar hurtos, y atender incendios, inundaciones y demás. D) Atender, informar y orientar en buena forma a los usuarios. E) Efectuar control y apoyo en situaciones de emergencia. G) Hacer el registro, e identificación de todas las personas que ingresan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA. H) Controlar, revisar y custodiar permanentemente las instalaciones, bienes y los alrededores de los sectores asignados. I) Las personas que sean destinadas al servicio deben estar motivadas, teniendo responsabilidad y sentido de pertenencia con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. J) El vigilante es el responsable por la seguridad en toda el área a su cargo. 4) **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios, pérdidas o hurtos comprobados en el área asignada, que en desarrollo y ejecución del contrato se pueda causar a **LA UNIVERSIDAD**. Cada incidente será comunicado por escrito al **CONTRATISTA** por el Supervisor del Contrato indicado en la cláusula novena del presente contrato, y será responsabilidad del **CONTRATISTA** allegar las pruebas y/o testimonios en caso de que pueda demostrar que no es responsable de los daños o perjuicios causados. La reparación por daños o la reposición de los bienes perdidos, se hará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al análisis y comunicación del Supervisor del Contrato

sobre la responsabilidad del **CONTRATISTA** en el hecho. De no obtenerse el pago o la reposición, se afectará la póliza respectiva. 5) En caso de que se generen novedades de personal, es responsabilidad del **CONTRATISTA** contar con el personal disponible para garantizar el relevo y/o reemplazo de sus guardas de seguridad, en un plazo no mayor a una hora. 6) **EL CONTRATISTA** deberá pagar oportunamente los sueldos del personal asignado al contrato, y reconocer el valor de las horas extras, nocturnas y festivas trabajadas y hacer los aportes parafiscales correspondientes. El Supervisor del Contrato exigirá, para el pago mensual del servicio, los documentos que permitan acreditar el pago oportuno de estas obligaciones. 7) **EL CONTRATISTA** debe cambiar en un término máximo de dos (2) turnos, al personal de vigilantes que el Supervisor del contrato considere debe ser relevado, sin que sea necesario explicar los motivos por los cuales se hace la solicitud. 8) El coordinador del contrato por parte del **CONTRATISTA**, debe presentar al Supervisor del Contrato designado por **LA UNIVERSIDAD**, la programación semanal del personal, con mínimo tres (3) días de anticipación. Ningún cambio a la programación convenida se hará sin la aprobación previa del Supervisor. 9) **EL CONTRATISTA** deberá mantener comunicación permanente, confiable y efectiva entre todos los puestos de vigilancia existentes en las diferentes instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**, incluida CEUNP, Granja Mario González Aranda y la oficina de la empresa de seguridad contratada ubicada en Palmira; especialmente **EL CONTRATISTA** deberá contar con: 9.1- Radio en todos los puestos de vigilancia, con comunicación pública entre **EL CONTRATISTA** y los puestos de **LA UNIVERSIDAD**, garantizando buena señal. 9.2- En todos los puestos, se deberá contar con mínimo un radio portátil de comunicación, en coordinación con la Jefatura de la Sección de Logística de la Sede. 9.3- Todos los radios portátiles deben ser manejados con audífonos manos libres. 10) **EL CONTRATISTA** Supervisará en forma permanente la prestación de los servicios en cada uno de los puestos contratados de la siguiente manera: 10.1- Un Coordinador de la ejecución del contrato disponible las 24 horas, además de la Supervisión de la Empresa **CONTRATISTA** a los puestos asignados. 10.2- Supervisión por **EL CONTRATISTA**: las 24 horas del día, realizada por un supervisor mediante visitas a diferentes horas, tanto en el día como en la noche (mínimo 2 visitas). 11) **EL CONTRATISTA** deberá suministrar la respectiva dotación a los Vigilantes y Supervisores para la prestación de los servicios motivo del presente Contrato, debe cumplir con los requerimientos mínimos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y del Ministerio de la Protección Social, incluyendo dotación de invierno completa. Por ningún motivo se debe descontar el valor de los uniformes o parte de él a los vigilantes o supervisores. En los puntos de vigilancia contratados se deben utilizar los elementos necesarios que garanticen la buena prestación de los servicios. 12) Asignar el armamento adecuado para cada puesto de servicio que lo requiera. El armamento usado para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, será de propiedad exclusiva del **CONTRATISTA**, y siempre deberá tener vigentes las licencias y autorizaciones respectivas. Igualmente, el personal que utilice armamento autorizado, deberán portar uniforme y llevar consigo la credencial de identificación vigente y la fotocopia del permiso para su tenencia o porte. 13) **EL CONTRATISTA** deberá garantizar la disponibilidad de un grupo de reacción para cubrir situaciones de emergencia. 14) **EL CONTRATISTA** deberá estar dispuesto a realizar cambios y ser flexible ante la necesidad de reubicar, reemplazar y/o modificar los puntos originalmente solicitados para la prestación de los servicios, siempre y cuando estos cambios no involucren incrementos en el valor del mismo ni modificación al objeto del contrato. 15) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Sección de Logística de la Sede, con el Ingeniero OSCAR ADOLFO DURAN SAENZ, Jefe de la misma y Supervisor del presente Contrato. 16) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar según las leyes vigentes. 17) Coordinar con la Jefatura de la Sección de Logística de **LA**

**UNIVERSIDAD** todos los aspectos relacionados con el objeto del contrato. 18) Dar estricto cumplimiento a los requerimientos técnicos obligatorios establecidos en los Pliegos de Condiciones Invitación Pública OCSP-004 de 2018; y entregar al supervisor del contrato designado por **LA UNIVERSIDAD**, previo a la ejecución del mismo, la documentación requerida en el numeral 6.2 del pliego de condiciones OCSP-004-2018. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se compromete a elaborar y presentar los manuales de política y procedimiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada que prestará, según lo estipulado en el pliego de condiciones y lo presentado en la oferta. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de daño o destrucción de bienes muebles, inmuebles o pérdida de elementos; el pago de la indemnización correspondiente procederá en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, una vez demostrada la responsabilidad del personal de **EL CONTRATISTA**, responsabilidad que se determinará mediante investigación adelantada por **LA UNIVERSIDAD** a través de la Supervisión del Contrato, y de la cual podrá darle traslado a **EL CONTRATISTA** para el esclarecimiento de los hechos. **EL CONTRATISTA** no asumirá ningún tipo de responsabilidad cuando los anteriores eventos se produzcan por causa o como consecuencia de disturbios estudiantiles. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo para la prestación de los servicios requeridos por **LA UNIVERSIDAD**, es de ocho (08) meses a partir del día primero (1°) de abril de 2018 hasta el día treinta (30) de Noviembre de 2018, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **PARÁGRAFO.** Siempre que exista concepto favorable por parte del Supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento, así mismo adicionar otros puestos de vigilancia, tomando como base las tarifas ofrecidas en la oferta aceptada por **LA UNIVERSIDAD**. La prórroga y/o adición deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización; no obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR.** El valor del presente contrato es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DÓSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$436.202.849 m/cte)**, IVA incluido sobre AIU del 19%. El costo de los servicios contratado se resume en el siguiente cuadro: El valor discriminado es el siguiente:

SERVICIO	CANTIDAD	VALOR	VALOR AIU	IVA (19%) sobre AIU	VALOR TOTAL
<b>A. PUESTO 24 HORAS PERMANENTES CON ARMA TODO EL MES. Incluyendo Festivos:</b>					
A.1 Centro Múltiple Deportivo	2	7.562.423	756.242	143.686	15.412.218
A.2 Sector de Transporte	1	7.562.423	756.242	143.686	7.706.109
A.3 Portería Vehicular	1	7.562.423	756.242	143.686	7.706.109

PALMIRA, MARZO 14 DE 2018

Contrato no. 004 de 2018, prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira. Suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira y Seguridad Atlas Ltda.

A.4 Granja Mario González Aranda	1	7.562.423	756.242	143.686	7.706.109
A.5 Centro Experimental (CEUNP)	1	7.562.423	756.242	143.686	7.706.109
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>37.812.115</b>	<b>3.781.212</b>	<b>718.430</b>	<b>46.236.654</b>
<b>B. PUESTO 16 HORAS DE 06:00 A 22:00 PERMANENTES SIN ARMA, TODO EL MES. Incluyendo Festivos.</b>	1	4.518.974	451.897	85.861	4.604.835
<b>C. PUESTO 16 HORAS DE 06:00 A 22:00 HORAS, SIN ARMA, DE LUNES A SÁBADO EXCEPTUANDO DÍAS FESTIVOS.</b>	1	3.615.179	361.518	68.688	3.683.867
<b>Tarifa propuesta / mes (AIU e IVA)</b>					<b>\$54.525.356</b>
<b>Tarifa propuesta ocho (08) meses (AIU e IVA)</b>					<b>\$436.202.849</b>

**PARÁGRAFO I.** Dentro del valor del presente contrato están incluidos todos los costos, gastos e impuestos directos e indirectos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** para su suscripción, legalización, ejecución y liquidación. Por tanto, **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá ningún pago adicional. **PARÁGRAFO II. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta presentada el 01 de marzo de 2018. **PARÁGRAFO III.** El valor de la contribución especial no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto 90101011938 -Presupuesto de funcionamiento para la Vigencia 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26, expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto el día 07 de febrero de 2018. **CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO.** **LA UNIVERSIDAD** pagará **AL CONTRATISTA** el valor del contrato en pagos mensuales no reajustables, en la siguiente forma: De manera mensual, **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS moneda corriente (\$54.525.356 m/cte)** incluido IVA del 19% sobre AIU, por un término de ocho (8) meses, a partir del primero (1°) de abril de 2018 hasta el treinta (30) de Noviembre de 2018, la cual será cubierta por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-5001(Nivel Central). El pago requerirá de presentación de facturas por parte del **CONTRATISTA** a nombre de la Universidad Nacional de Colombia - NIT 899.999.063-3, constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor, y certificación vigente en que conste que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** **LA UNIVERSIDAD** ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Ingeniero OSCAR ADOLFO DURAN SAENZ, Jefe de la Sección de Logística, o quien haga sus veces.

PALMIRA, MARZO 14 DE 2018

Página 6 de 11

El Supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93, del Manual de Convenios y Contratos de **LA UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El objeto del presente contrato se ejecutará en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, incluidos el Centro Múltiple Deportivo, CEUNP, y la Granja Mario González Aranda. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente a **LA UNIVERSIDAD** que no está incurrido en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. EL CONTRATISTA** y sus dependientes deberán mantener la confidencialidad sobre toda la información de **LA UNIVERSIDAD**, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de **LA UNIVERSIDAD** para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por **EL CONTRATISTA** y sus dependientes para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a **LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por **LA UNIVERSIDAD** con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** se obliga a devolver de inmediato al Supervisor designado por **LA UNIVERSIDAD**, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si **EL CONTRATISTA** o sus dependientes utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberán indemnizar a **LA UNIVERSIDAD** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que **EL CONTRATISTA** está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en caso de atraso o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 84 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **LA UNIVERSIDAD**, mediante resolución motivada, que prestará mérito

PALMIRA, MARZO 14 DE 2018

Página 7 de 11

ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**PARÁGRAFO.** El pago de las multas no exime **AL CONTRATISTA** de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **LA UNIVERSIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de **LA UNIVERSIDAD**. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo. Para la liquidación del contrato **EL CONTRATISTA** deberá remitir al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar el presente Contrato el supervisor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, **LA UNIVERSIDAD** deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento de presentarse alguna controversia relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, las partes podrán acudir a uno cualquiera de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, sin perjuicio de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** podrá acudir ante la jurisdicción en caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que **EL CONTRATISTA** pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por **LA UNIVERSIDAD**. **EL CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que **LA UNIVERSIDAD**, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán **AL CONTRATISTA** de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. **LA UNIVERSIDAD** no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo **EL CONTRATISTA** el directamente obligado a responder ante **LA UNIVERSIDAD** por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de exigirle **AL CONTRATISTA**, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para **LA UNIVERSIDAD**. En tal evento, **EL CONTRATISTA** deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de **LA UNIVERSIDAD**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente Contrato lo desarrolla **EL CONTRATISTA** con plena autonomía y no genera relación laboral entre **LA UNIVERSIDAD** con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del **CONTRATISTA** deberá estar vinculado en forma tal que se

garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD.** EL CONTRATISTA deberá conocer, dar cumplimiento y aplicar los lineamientos y documentación asociada al sistema de Integrado de gestión académica, administrativa y ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, tales como procedimientos, formatos, guías, instructivos y demás herramientas establecidas al interior de la Institución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato se podrá adicionar, modificar o prorrogar, siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, por mutuo acuerdo entre las partes y previamente a su fecha de terminación. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el manual de convenios y contratos de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual. El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta. Es función del supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual EL CONTRATISTA amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias. Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 80 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, LA UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y LA UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto. Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 79 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando EL CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo

PALMIRA, MARZO 14 DE 2018

del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **LA UNIVERSIDAD** dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de **LA UNIVERSIDAD** y a cargo del **CONTRATISTA**, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** **LA UNIVERSIDAD** podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; 2) Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; 3) Por liquidación obligatoria del **CONTRATISTA**; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales **AL CONTRATISTA**, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato. En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, **LA UNIVERSIDAD** expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con **EL CONTRATISTA** para dar lugar a su declaración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de este contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir en favor de **LA UNIVERSIDAD** una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare: **A) Cumplimiento de las obligaciones adquiridas**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **B) De Calidad del servicio**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya duración será igual al término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. **C) Salarios, Prestaciones Sociales y demás obligaciones Laborales**, por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya duración será igual al término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **D) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**, que podrá contener como mínimo los siguientes amparos: - **Predios, labores y operaciones.** Ampara la responsabilidad civil extracontractual de **LA UNIVERSIDAD** y/o los gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros como consecuencia del uso de los predios y de la realización de las labores y las operaciones derivadas de la ejecución del contrato. **Responsabilidad Civil patronal.** Ampara la responsabilidad civil extracontractual que corresponda al patrono asegurado en exceso de las indemnizaciones previstas en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo. **Contratistas y Subcontratistas.** Ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o los gastos médicos por los daños que se causare a terceros en sus personas o en sus bienes, que sean imputables a consecuencia de actividades ejecutadas por contratistas y subcontratistas. El valor de cada uno de los amparos de esta garantía será mínimo de cien (100) SMMLV cuya duración será igual al término de vigencia del contrato. Deducible hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y de mínimo un (1) SMMLV. Cuando por la naturaleza del **CONTRATISTA**, este cuente con pólizas globales de responsabilidad civil extracontractual, por cuantía superior y vigencia mayor a la exigida en la orden contractual o contrato, podrá aceptarse la presentación de este tipo de seguros a cambio de la garantía, previa certificación expresa de la aseguradora de que dicha póliza ampara la orden contractual o contrato celebrado entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL CONTRATISTA**, en las condiciones exigidas por la Institución. **PARÁGRAFO I.** En caso de prórroga o adición del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación. **PARÁGRAFO II.** En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a reponerla de manera inmediata.

Contrato no. 004 de 2018, prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira. Suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira y Seguridad Atlas Ltda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA UNIVERSIDAD** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven estas de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización requiere la Constitución por parte del **CONTRATISTA** de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de **LA UNIVERSIDAD**; una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al **CONTRATISTA** y al supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución. **PARÁGRAFO I.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por **EL CONTRATISTA** para su revisión y aprobación en la Oficina de Contratación, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Sede Palmira, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de **LA UNIVERSIDAD** del Contrato suscrito por el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO II.** Será obligación del Jefe de Contratación o quien haga sus veces, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Palmira, como su domicilio contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones escritas en general, por parte de **LA UNIVERSIDAD:** correspondencia física que será recibida en la Oficina de Contratación, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, ubicada en la carrera 32 No. 12-00 (Palmira), correo electrónico ofcontratacion\_pal@unal.edu.co; y por parte del **CONTRATISTA:** correspondencia física que será recibida en la carrera 2 No. 31-41 (Cali), Teléfonos: (2) 3923000 ext:2177, correo electrónico licitacionesoccidente@atlas.com.com.

En constancia se firma en Palmira – Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

**JESUS SIGIFREDO VALENCIA RIOS**  
Vicerrector Universidad Nacional  
de Colombia Sede Palmira.

**LUIS FERNANDO GARCIA TARQUINO**  
Representante Legal  
SEGURIDAD ATLAS LTDA

**PALMIRA, MARZO 14 DE 2018**

Página 11 de 11